

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

1

00000-1

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA DCSERVICE S.A.**

OTORGAN: LOS SEÑORES STEFFEN UTHLEB Y

VERONICA VIZCAINO CEVALLOS

CUANTIA: U.S.D. \$ 800

DI: COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y UNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE LA COMPAÑÍA "DCSERVICE S.A.", LOS SEÑORES STEFFEN UTHLEB Y VERÓNICA VIZCAÍNO CEVALLOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ALEMANA PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ECUATORIANA, RESPECTIVAMENTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO el PRIMERO, Y DIVORCIADA LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD


RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

2

QUITO-ECUADOR

DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE MAYOR CUANTÍA UNA DE LA QUE APAREZCA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DCSERVICE S.A., QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA EL SEÑOR STEFFEN UTHLEB, DE NACIONALIDAD ALEMANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CERO NUEVE DOS CERO SIETE UNO DOS CERO CERO SIETE (NO. 0920712007), POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, LA SEÑORA VERONICA VIZCAINO CEVALLOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DOMICILIADA EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO UNO SIETE CERO CUATRO CUATRO SEIS SEIS CERO OCHO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

3

QUITO-ECUADOR

0000002

CUATRO GUION DOS (NO. 1704466084-2), POR SUS PROPIOS DERECHOS. LA INVERSIÓN QUE EL SEÑOR STEFFEN UTHLEB REALIZA EN LA COMPAÑÍA ES UNA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ DCSERVICE S.A. EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ES DCSERVICE S.A., QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

4

POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TRES: OBJETO.-**

EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN DAR SERVICIOS DE CATERING ESTO ES LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DESTINADOS A LA VENTA Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE CADENAS DE RESTAURANTES, ADEMÁS, LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. **ARTICULO CUATRO: MEDIOS.-**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEY ECUATORIANA. **ARTICULO CINCO: PLAZO Y DURACION.-**

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

5

QUITO-ECUADOR

0000003

LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO SEIS:
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA "CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL TRESCIENTOS DOCE DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

II. CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE (US\$ 800.00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CADA UNA NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO AL OCHOCIENTOS.- ARTICULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: ARTICULO NUEVE : NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTICULO DIEZ:**
EXPEDICION DE TITULOS.- LAS ACCIONES CONSTARÁN DE
TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA
DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL PRESIDENTE. UN TÍTULO DE
ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA
EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN.
ARTICULO ONCE: REFERENCIAS LEGALES.- EN CUANTO A LA
PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN,
PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE
ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO
RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ACCIONISTAS. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**
ADMINISTRACION: ARTICULO DOCE: NORMA GENERAL.- LA
COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y
ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **A.**
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO TRECE:
COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL
ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS
ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS
REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA
LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTICULO**
CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

7

QUITO-ECUADOR

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DE CAPITAL SOCIAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS : CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

8

QUITO-ECUADOR

ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN;
RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS
SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA;
PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS
FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS
ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS
REMUNERACIONES. **ARTTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA.** - EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL
CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO;
CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS
QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR
CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO
DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DIECISIETE:
CONVOCATORIA.** - SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE,
SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS
CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA, POR EL
PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON
OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO
PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA
EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA
LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA
ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

9

SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA, TELEGRAMA, FAX O CARTA, EL CUAL DEBERÁ SER FECHADO, Y CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA .

000005

ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM. - PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTICULO**


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

10

QUITO-ECUADOR

DIECINUEVE : MAYORIA. - SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. ARTICULO VEINTE: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS

000006

PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTICULO VEINTE Y UNO: DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO.

ARTICULO VEINTE Y DOS: REPRESENTACION.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O SIMPLE CARTA PODER.

ARTICULO VEINTE Y TRES: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR UN PRESIDENTE AD-HOC,


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

12

QUITO-ECUADOR

QUE EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. B. **EL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO:** DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO VEINTE Y SEIS:** ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: -) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; -) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; -) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; -) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; -) EJERCER DE MANERA SUPLEMENTARIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE Y CUANDO FALTE EL GERENTE GENERAL. -) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

6000007

C. EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SIETE: EL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTE Y OCHO: DESIGNACION.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VEINTE Y OCHO: REPRESENTACION LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN JUICIO O FUERA DE ÉL. ARTICULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: UNO) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. DOS) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

14

QUITO-ECUADOR

LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TRES) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. CUATRO) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. SIETE) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD. NUEVE) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS

DE COMERCIO. ONCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS
DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .DOCE)
EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE ⁰⁰⁰⁰⁰⁸
RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES
ASÍ COMO TODAS AQUELLAS LAS QUE SEAN INHERENTES A SU
FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU
COMETIDO. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:
ARTICULO TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.- LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL
Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER
INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE
REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS
TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS
PRESENTES ESTATUTOS. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS : ARTICULO TREINTA Y
DOS: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE
LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y
TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
ARTICULO TREINTA Y TRES: APROBACION DE BALANCES.- NO
PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME
DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS
BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS
CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

16

QUITO-ECUADOR

LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** FONDO DE RESERVA LEGAL.-LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR ADEMÁS, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **VII. DISPOSICIONES VARIAS:** **ARTICULO TREINTA Y SEIS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

17

QUITO-ECUADOR

Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA., DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTES DETALLE:

0000019

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
STEFFEN UTHLEB	US\$ 799.00	US\$ 199.75	799
VERONICA VIZCAINO	US\$ 1.00	US\$ 0.25	1
TOTAL	US\$ 800.00	US\$ 200.00	800

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

18

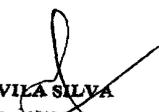
QUITO-ECUADOR

QUINTA: FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DEL DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA INTEGRACIÓN CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ABIERTA EN EL CITIBANK. EL MONTO DEL CAPITAL RESTANTE SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE UN AÑO.

SEXTA: DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS; B) AUTORIZAR A LA ABOGADA ALEXANDRA CHAMBA MORALES, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, A LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

000010

AUTORIZADOS; C) AUTORIZAR A LA ABOGADA ALEXANDRA CHAMBA MORALES, PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES: OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE RESERVA DE DENOMINACIÓN. CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA LILI ALEXANDRA CHAMBA MORALES, ABOGADA PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO SEIS MIL SESENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

20

QUITO-ECUADOR

COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Steffen Uthleb

STEFFEN UTHLEB

C.I. 0920712007

Verónica Vizcaíno Cevallos

VERÓNICA VIZCAÍNO CEVALLOS

C.I. 170466084-2

Ramiro Davila Silva
DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON *Dr. Ramiro Dávila Silva*



0000011

ECUATORIANA***** E332214224
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GUSTAVO FERNANDO VIZCAINO
 ELBA MARIANA CEVALLOS
 QUITO 27/05/99
 07/05/2011
 0174543
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170466084-2
 VIZCAINO CEVALLOS VERONICA
 01 JULIO 1970
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 020 09639
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70
 FIRMA DEL CEDULADO

ALEMANIA V3333 - 12222
 SUPERIOR LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
 HANS JUERGEN UTHLEB
 BARBARA UTHLEB
 GUAYABUL 8 DE ENERO 1.999
 8 DE ENERO DEL 2.011. rmo.
 B 1544877
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 092071200-7
 STEFFEN UTHLEB
 17 DE MAYO DE 1.971
 ERFURT ALEMANIA
 28 20080 60965
 QUITO 1.998. M. DE GCB.
 FIRMA DEL CEDULADO

Steffen UthleB

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

23 JUL. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

Quito, 21 de julio del 2003

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "DCSERVICE S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR	
STEFFEN UTHLEB	USD	199.75
VERONICA VIZCAINO CEVALLOS	USD	0.25
TOTAL	USD	200.00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


FABIAN REVELO
Citiservice

Fabian Revelo
Superintendente de Compañías
Sucursal Ecuador



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1067558

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CLAVIJO REY MARIA BELEN

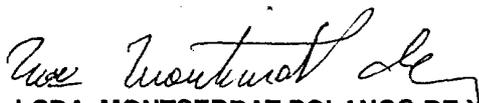
Fecha Reservación: 15/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1067290 DCSERVICE CATERING DIVISION S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DCSERVICE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/01/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA DCSERVICE S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA
EN QUITO, 23 DE JULIO DEL 2003.

EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Dr. Ramiro Dávila Silva

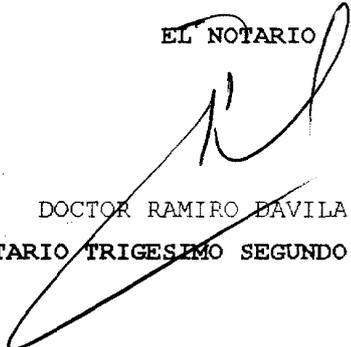


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000013

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DCSERVICE S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 21 DE JULIO DEL 2003, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.IJ.2904, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- QUITO, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2.003.-

EL NOTARIO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

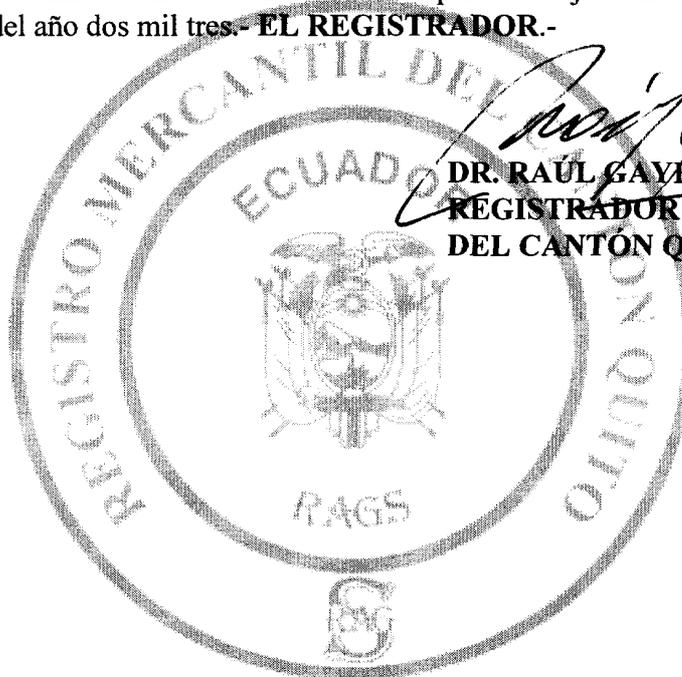


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de agosto del año 2.003, bajo el número **2470** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DCSERVICE S.A.**", otorgada el veintiuno de julio del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024444**.- Quito, a trece de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gayborsecaira
DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

M

